

ASUNTO: Modificación de varias disposiciones de ámbito laboral.

Estimado/a asociado/a:

Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Este Real Decreto incluye una serie de modificaciones en el ámbito laboral que se destacan a continuación:

- **Artículo 77. Incremento extraordinario de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva.** Consistente en el resultado de aplicar al importe de la pensión establecido a 1 de enero de 2022 un porcentaje que complemente el que resulte de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para 2023 hasta alcanzar un porcentaje total del 15 por ciento.
- **Artículo 78. Concesión de un suplemento de crédito para financiar el incremento de las Pensiones no Contributivas.** El suplemento de crédito será por importe de 180 millones de euros.
- **Artículo 79. Incremento extraordinario de la prestación del ingreso mínimo vital para 2023.** Será el mismo incremento extraordinario hasta alcanzar al aplicado a las pensiones no contributivas.
- **Artículo 80. Concesión de un suplemento de crédito para financiar el incremento del Ingreso Mínimo Vital.** Este un suplemento de crédito será por importe de 103 millones de euros.
- **Artículo 81. Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital:**
 - Se podrá revisar de oficio, en perjuicio de los beneficiarios, los actos relativos a la prestación.
 - Se podrá exigir la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas.
 - Se dispone un procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

- No serán exigibles las cantidades que no superen el 65 por ciento de la cuantía mensual de las pensiones no contributivas, cuando en la unidad de convivencia se integre, al menos, un beneficiario menor de edad.
- **Artículo 82. Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas a la Seguridad Social.** Podrán solicitarse, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de enero a marzo de 2023, en el caso de empresas, y entre los meses de febrero a abril de 2023, en el caso de trabajadores autónomos.
- **Artículo 84. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.** Se podrá seguir aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2024. Esta modalidad de jubilación parcial se aplicará a personas trabajadoras cuyo trabajo requiera esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.
- **Artículo 96. Prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja.** Serán aplicables hasta el 30 de junio de 2023 los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor.
- **Artículo 97. Prórroga de las medidas extraordinarias de Seguridad Social para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma:**

1º Prestación por cese de actividad:

- Seguirán percibiéndolas, sin que se computen, a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, los seis meses de prestación de cese de actividad.
- Podrán comenzar a devengarse con efectos de 1 de enero de 2023 y tendrán una duración máxima de seis meses.
- La duración de estas prestaciones no podrá exceder del 30 de junio de 2023.

2º Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas.

- La cuantía de la prestación será del 70 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente, quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá hasta el 30 de junio de 2023.
- Incompatibilidad para con otras retribuciones.
- La gestión de la prestación le corresponde a las mutuas y al ISM.
- Duración máxima de 6 meses.
- La solicitud de la prestación extraordinaria deberá presentarse dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta norma.

3º Prestación extraordinaria de **cese de actividad** para aquellos trabajadores autónomos que vean afectadas sus actividades como **consecuencia de los daños ocasionados** por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma.

- La cuantía de la prestación será del 70 por 100 de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- Deber de acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- La solicitud de la prestación extraordinaria deberá presentarse dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta norma.
- Incompatibilidad para con otras retribuciones.
- La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.
- Se establece un procedimiento para el reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

- **Artículo 100. Prórroga de la vigencia del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.** Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2023 en el marco del diálogo social, se prorroga la vigencia del fijado para 2022.
- **Artículo 101. Prórroga de medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas.** En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2023. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro

de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

- **Artículo 107. Incorporación de remanentes de crédito en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.** Se podrán incorporar al Presupuesto del Estado para 2023 los remanentes de los suplementos de crédito destinados a financiar la atención de refugiados de Ucrania.

El presente real decreto **entrará en vigor** el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos económicos desde el día 1 de enero de 2023.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.